

REPUBLICA DE COLOMBIA



NOTARIA UNICA-

DEL CIRCULO DE RIO DE ORO

DPTO. CESAR.-

COPIA DE LA ESCRITURA No. 216

DEL VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE-DE 1.959

CLASE DE ACTO PROTOCOLIZACION JUICIO DE SUCESION.-

OTORGADO POR : JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE RIO DE ORO.-

A FAVOR DE : DIMAS SAMPAYO NOGUERA Y OTROS

TELEFONO : 25415



talas antes expresados,
que aprobada y firmada
por ante mi el Notario
Publico principal que
doy fe.

Los testigos, José María Acosta

Francisco Acosta
1888



El Notario Publico,
Pedro J. Parra

Número Doscientos Diez y Seis. - 216. -
Protocolización del Juicio de sucesión
abierta del Sr. Tomas Sanguaza C. y Rafael
Sanguaza C., consta de 258 folios.

En la ciudad de Rio de Oro, Pro-
vincia del Sur, Departamento
del Magdalena, Republica de
Colombia, a los veinticinco
días del mes de Septiembre del
año de mil novecientos cincuenta
y nueve, yo, Pedro J. Parra
Notario Publico prin-
cipal de este Circuito y en presen-
cia de los testigos Ins. Trumen-
tales, señores, Francisco José Mendoza
y Roberto Barrera, varones, ma-
yores de edad, de este circuito

Copia de los folios 12 y 13

copias 8.ª y 9.ª. Copia hoy
de Mayo de 1973.

De la protocolización - sucesión - a la pagina 23
de los libros de sucesión al libro "A" folio 249
a las diligencias libro 1 de 238 hasta la hoja 249
hoja 247 y 248. P. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846. 847. 848. 849. 850. 851. 852. 853. 854. 855. 856. 857. 858. 859. 860. 861. 862. 863. 864. 865. 866. 867. 868. 869. 870. 871. 872. 873. 874. 875. 876. 877. 878. 879. 880. 881. 882. 883. 884. 885. 886. 887. 888. 889. 890. 891. 892. 893. 894. 895. 896. 897. 898. 899. 900. 901. 902. 903. 904. 905. 906. 907. 908. 909. 910. 911. 912. 913. 914. 915. 916. 917. 918. 919. 920. 921. 922. 923. 924. 925. 926. 927. 928. 929. 930. 931. 932. 933. 934. 935. 936. 937. 938. 939. 940. 941. 942. 943. 944. 945. 946. 947. 948. 949. 950. 951. 952. 953. 954. 955. 956. 957. 958. 959. 960. 961. 962. 963. 964. 965. 966. 967. 968. 969. 970. 971. 972. 973. 974. 975. 976. 977. 978. 979. 980. 981. 982. 983. 984. 985. 986. 987. 988. 989. 990. 991. 992. 993. 994. 995. 996. 997. 998. 999. 1000.

de expedir 35 pesos.
se expedir 20 pesos
de 15/10/14
del Notario - Juan
de 10/10/16
de 10/10/16

rio, de buen crédito y hábiles para
ra serlo en este acto conjuntamente a
la ley, lo cual certifico, procedo
a protocolizar el juicio de su-
cesion del doctor Minas Sampayo
Cisneros y la señorita Rafaela San-
payo Cisneros, que fui remitido
a esta Notaría, por el juzgado Pro-
misorio del Cincito, con oficio Ni-
mero 250, con fecha de ayer, que
dice: "Número 250. - Departa-
do del Magdalena. - Juzgado
Promisorio del Cincito. Visto de un
libro de oro, septiembre 03 de mil no-
vecientos cincuenta y nueve. - Señor.
Notario Público - Ciudad. - Para que
Vd. se sirva proceder a hacer la pro-
tocolización respectiva, le remito
el juicio de sucesion doble del Dr.
Minas Sampayo C. y la señorita
Rafaela Sampayo C. - Consta el
expediente de 255 folios escritos.
De Vd. atentamente, Pedro Niñez
Pacheco. Juez Promisorio del Cincito.
En consecuencia, desde ahora
para siempre agrego al libro
Folio del oro en causa dicho ju-
icio, en el lugar y bajo el número
que le corresponde, para que
sea parte integrante de él, y
para que el acto surta los efectos
que le asignan las leyes.
Se pagó el valor del derecho del



1794

01623749



Señor

JUEZ DEL CIRCUITO

En su Despacho.

Yo, LUIS E LOBO SILVA, cedulaado bajo

el No. 2750266, en Bogotá, en cumplimiento de lo ordenado por usted en auto de fecha ocho de mayo próximo pasado, atentamente me permito manifestarle que procedo enseguida a elaborar la cuenta de partición y adjudicación de los bienes relictos inventariados en el doble sucesorio de l DOCTOR DIMAS SAMPAYO CISNEROS Y RAFAELA SAMPAYO CISNEROS, abierto y radicado en esa Despacho.) Solo.

CONSIDERACIONES GENERALES:

Conforme lo expresan los autos, con fecha 20 de mayo de l. 958 ese Juzgado declaró abierto y radicado el sucesorio de Dimas y Rafaela Sampayo Cisneros, por haber sido la última residencia de los causantes, o por mejor decir el lugar de su última residencia la población de Gamarra, que pertenece a su jurisdicción.

El doctor Dimas Sampayo Cisneros falleció en la ciudad de Barranquilla el 10 de noviembre de l. 957, y la señorita Rafaela Sampayo Cisneros ya había fallecido en la población de Gamarra el 27 de diciembre de 1953.

El doctor Sampayo Cisneros contrajo matrimonio en la expresada población de Gamarra el 7 de enero de l. 950 con la señora Aura Josefa o Josefina Noguera Jaimés y dentro de esa legítima sociedad conyugal nacieron y procrearon los siguientes hijos: DIMAS, TOMAS JOSE, TULLIO R. LIAS, AUGUSTO ELISEO y ALBA JOSEFINA, de los cuales los dos primeros son impúberes y los demás infantes, conforme a las copias de las actas de registro civil que obran en los autos.

Antes de fallecer el doctor Dimas Sampayo Cisneros había otorgado testamento en la ciudad de Barranquilla, lo cual consta en la escritura de protocolización No. 699, de fecha 28 de marzo de 1958, cuya copia debidamente registrada se llevó también a los autos. Se trata, pues, en este caso, de una sucesión testamentaria la del Dr. Sampayo Cisneros, en que es voluntad del causante que se repartán

Dadas en Bogotá, a los 17 días del mes de mayo de 1958.

22703420

Los bienes relictos en la forma ordenada por él en el testamento otorgado que otorgó en la expresada ciudad de Barranquilla, con fecha de 20 de marzo de 1958, el cual fué abierto conforme a las normas de los artículos 1082 y ss. del C.C., a petición de la viuda del causante, en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad ya expresada.

En estas condiciones la voluntad del testador es ley para el patrimonio, porque no se menoscaban las legítimas ni se dictan disposiciones contra la ley. "Dicat testator, et erit lex voluntas ejus", reza el aforismo.

En los inventarios practicados por ese Despacho no figuran bienes de la sociedad conyugal ni hubo capitulaciones matrimoniales entre los cónyuges.

Los bienes, pues, deben repartirse como ya se expresó, en la forma ordenada por el testador.

Como se trata de un doble sucesorio, la cuenta de partición la dividiremos para mejor claridad, en dos partes:

A) PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DEL DOCTOR DIMAS SAMPAYO CISNEROS. *Legítimas legítimas*

ACERVO HEREDITARIO: El acervo hereditario, de acuerdo con los inventarios, lo forman bienes propios del causante. Por consiguiente, no habiendo bienes sociales, es obvio que no se determinan gananciales para la cónyuge sobreviviente porque en este caso no es posible llevar a efecto liquidación de la sociedad conyugal. Pero la cónyuge, como lo expresa el testamento y la misma ley, tiene derecho a que se le adjudique la porción conyugal que en este caso por haber descendiente legítima es igual a la legítima rigurosa de un hijo (art. 1236 C.C.).

El monto del activo, según los avalúos practicados en la diligencia de los inventarios, es de ciento veintidós mil quinientos pesos (122.500). El pasivo y los gastos comprobados en autos y autorizados por la ley es de sesenta y seis mil cuatrocientos veinte pesos con noventa y ocho centavos. Estas cifras serán la base del trabajo de partición por mandato de la ley sustantiva. (Art. 1392 C.C.)



PUBLICA D
1000

1780.

016237747

2



En la relación de bienes de la diligencia de inventarios y en la demanda inicial, aparecen únicamente los siguientes bienes propios del causante (a) - La mitad del predio rural denominado "CORDOBA", en el cual están incluidos los potreros denominados "San Antonio", "Guásimos" y "Torcoroma", ubicados en jurisdicción del municipio de Gamarra, comprendido dicho predio dentro de los siguiente linderos: "Partiendo del pozo de Rosaró, sobre la quebrada de Neorean, se sigue rumbo norte verdadero, trece grados (13°) sexagesimales, oeste verdadero, hasta la quebrada de Caimán; ésta abajo hasta la ciénaga de Caimán; por la orilla oriental de ésta, hasta el caño de Tortugas; siguiendo este hasta la ciénaga de Los Terneros; por la banda oriental de ésta, hasta el caño de San Antonio; siguiendo ésta hasta la ciénaga de Roblar; por la orilla de ésta hasta la boca de la quebrada de Neorean; ésta arriba hasta el punto de partida". En este predio se encuentra una casa de habitación con dos piezas construidas de paredes de bahareque, madera y techo de palmas, corredores cubiertos de zinc con madera redonda, habitación en regular estado de servicio; otra pieza construida de paredes de tabla y cubierta de zinc con una pieza y un pasadizo en regular estado de servicio y un tambo en zancos e cubierta de palma y destinado al servicio de la finca. Además existe otra casa construida de paredes de madera redonda y cubierta de zinc con una sola pieza y su correspondiente cocina de la misma construcción. La mitad del predio anteriormente dicho tiene una cabida aproximada de 1202 hectáreas; está debidamente cercada con alambre de púas en toda su extensión y tiene cultivos de pastos artificiales en una área de cuarenta y cinco hectáreas aproximadamente, de las cuales unas ocho de ellas se encuentran en buenas condiciones. Este inmueble fue adquirido por compra que hizo el doctor Dimas Sampayo por escritura pública No. 15, de fecha 25 de febrero de 1933, otorgada en la Notaría de Aghachica y registrada en la extinguida oficina de registro de Gamarra el 5 de junio del mismo año, bajo el No. 13, folios 16/18 del libro Primero, tomo único.

Jorge M. Durán Soto
Escritor Público del Municipio

20) avalúo de esta mitad del inmueble relacionado es la cantidad de NOVENTA MIL PESOS M/CTE/(\$90.000-00).

21) Una casa situada en el barrio Puerto Araujo de la población de Gamarra, construida de paredes de tierra apisonada, madera y tejas y corredores de la misma construcción, compuesta de cinco piezas, cocina, baño, servicios sanitarios, pisos de cemento, cuyos linderos y especificaciones se hallan en la escritura pública No. 43 de fecha 26 de agosto de 1942, otorgada en la Notaría de Gamarra y registrada en la oficina de registro de Rio de Oro el 14 de septiembre del mismo año, bajo el No. 224, folios 394/95 del Libro Primero.

22) Valor de este inmueble es la cantidad de DIECIOCHOMIL PESOS MONEDA GOBIERNO (\$18.000-00).

23) Una casa construida de paredes de tierra apisonada, madera y techos de eternit, con fachada de ladrillo y cemento, ubicada en el barrio de Puerto Araujo de la población de Gamarra, adquirida por el causante por escritura pública No. 2 de fecha 16 de enero de 1941, otorgada en la Notaría de Gamarra y registrada en la oficina de registro de Rio de Oro el 14 de febrero del mismo año, bajo el No. 15, folios 27/30 del Libro Primero, cuyas demás especificaciones constan en la diligencia de inventarios, avaluada en \$16.000-00.

24) Un solar situado en la cabecera del municipio de Gamarra en el punto denominado "Terraplen", a uno y otro lado de la carretera, según consta en la escritura pública No. 34 de fecha 24 de diciembre de 1931, otorgada en la Notaría de Gamarra y registrada en Rio de Oro el 12 de agosto de 1947 bajo el No. 252, folios 185/87 del Libro Primero, como tercero, avaluado en \$1.000-00.

25) Un solar pequeño, situado en la calle Santander de la población de Gamarra, adquirido por compra hecha a Antonio Rincón C. por escritura pública No. 43 de fecha 5 de agosto de 1948, otorgada en la Notaría de Gamarra y registrada en la oficina de registro de Rio de Oro el 24 de marzo de 1949, bajo el No. 68, folios 128/30 del Libro Primero, como primero, avaluado en \$500-00.

26) Una camioneta marca "Willis", modelo 54, en regular estado de ser-

1787

255



vicin, avaluada en \$1.000-00.
7o) Un Caterpillar en completo deterioro y abandono en la montaña de la finca por estar completamente inservible, avaluado en \$3.000-00.

SEMOVIENTES: Tres caballos de ocho, diez y doce años; dos yeguas de nueve años y dos asnos de trece y catorce años, avaluados en \$1.000-00.
Estos inmuebles son bienes propios del causante por haberse encontrado en el patrimonio del doctor Sampayo a la fecha de su matrimonio y no haber sido aportados en capitulaciones a la sociedad.

DEDUCCIONES:

Como pasivo sucesoral deben deducirse los siguientes gastos, que fueron incluidos dentro de los respectivos inventarios:

<u>Impuestos y Gastos:</u>	
a) - Impuestos de masa global, asignaciones y recargos	\$ 6.431,67
b) - Peritos	1.150,00
c) - Otros gastos reconocidos incluyendo enfermedad y sepelio del causante	68.839,21
Suman estos gastos	\$ 76.420,98

Con estos antecedentes numéricos, que implican deducciones al acervo bruto, procedo a formar el capítulo de

L I Q U I D A C I O N :

Del monto del acervo bruto inventariado, o sea la cantidad de CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$133.500) debo deducir el valor de los gastos reconocidos en los inventarios, que allí se consideran el pasivo sucesoral, cuya cuantía es la expresada suma de SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CAVOS (\$76.420,98). Por tanto, la diferencia entre el acervo bruto y esas deducciones es la de CINCUENTA Y SIETE MIL CERO SETENTA Y MIL VE PESOS CON CERO DOS CENTAVOS (\$57.079,02), que constituye el acervo líquido.

Como en el presente caso se trata de una sucesión testamentaria que la viuda concurre con sus hijos legítimos a percibir la herencia, ella con su porción conyugal y aquellos con sus legítimas sucesorias.

123320

de una parte; estos con la cuarta de mejoras y aquella con la cuarta de libre disposición (Art. 1236 C.G., art. 23 ley 45 de 1936). En consecuencia, corresponde a cada legitimario y a la viuda por su legítima rigurosa y por la porción conyugal una cuota de CUATROMIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS Y CINCO MILESIMAS (\$4.756.585). Por la cuarta de mejoras corresponde a cada uno de los hijos legítimos del causante una cuota de DOSMIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON NOVENA Y CINCO MILESIMAS (\$2.853.951). A la viuda se le ha de pagar la cantidad de CATORCEMIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS Y CINCO MILESIMAS (\$14.269.755).

Por tanto, la liquidación de los bienes es como sigue:

Valor de los bienes inventariados.....	\$133.500,00
Porción conyugal y 1/4 de libre disposición para Josefina N. vda. de Sampayo.....	\$19.026,34
Costos de la sucesión y otros reconoc.	76.420,98
Legítima y 1/4 de mej. de Dimas Sampayo N.	7.610,536
" " " " Tomás José Sampayo N	7.610,536
" " " " Tulio Elías Sampayo	7.610,536
" " " " Augusto Eliseo "	7.610,536
" " " " Alba Josefina "	7.610,536
Sumas iguales.....	\$133.500,00 \$133.500,00

DISTRIBUCION (Hijuelas)

Hijuela de Aura Josefina o Josefina Noguera Jaimas vda. de Sampayo

Por su porción conyugal y cuarta de libre disposición: \$19.026,34

Ha de haber:

Se entera y para así:
 Con diecinueve mil veintiseis acciones, con treinta y cuatro centésimas de acción de dominio, de valor de un peso cada acción, en un predio rural denominado "Córdoba", en el cual están dividida la mitad de un predio rural denominado "Córdoba", en el cual están

1.782

01621376

240



vienen.....	519.026.34
Incluidos los potreros designados "San Antonio", Guásimos" y "Terceroña", ubicados en jurisdicción del municipio de Gamarra, comprendido dicho predio dentro de los siguientes linderos: "Partido del paso de Rosera sobre la quebrada de Noorean, se sigue rumbo norte verdadero, trece grados (13°) sesagesimales, y este verdadero, hasta la quebrada de Gaimán; esta abajo hasta la ciénaga de Gaimán; por la orilla oriental de esta, hasta el caño de Tortugas; siguiendo éste hasta la ciénaga de los Terneros; por la banda oriental de ésta, hasta el caño de San Antonio; siguiendo ésta hasta la ciénaga de Roblar; por la orilla de ésta hasta la boca de la quebrada de Noorean; ésta arriba hasta el punto de partida". En este predio se encuentra una casa de habitación con 2 piezas construidas de paredes de bahareque, madera y techo de palmas, corredoras de zinc y madera redonda; otra casa de paredes de tabla y zinc con una pieza, un pasadizo y un tambor en zancos cubierto de palma. Otra casa de paredes de madera redonda cubierta de zinc con una pieza y cocina. La mitad del predio dicho tiene una cabida aproximada de 1.202 hectáreas, con cercas de alambre de púas en toda su extensión y cuarenta y cinco hectáreas sembradas de pastos artificiales. Fue adquirida por compra que hizo el doctor Diego Samayo a la Escla Samayo Cisneros por escritura pública.	
Pasan.....	519.026

Carmelo P. Samayo Cisneros

Municipio de Gamarra

519,026.34

Alcaldía...
cuenta y tres (53) de 19 de agosto de 19...
de la Notaría de Gamarra, registrada en -
de Oro el 17 de septiembre del mismo a-
No, partida No. 260, folio 143 a 146, libro pri-
mo, tomo segundo,.....

\$19,026.34

Cuotas iguales..... \$19,026.34 519,026.34

Hija de Dimas Sampaio Noguera

Por su legítima efectiva y cuarta de mejoras:

\$7,610.536

Ha de haber.....

Se entera y paga así: Con siete mil seiscientos

diez acciones, con quinientas treinta y seis -

milésimas de acción de dominio, de valor de un

peso cada acción, de las noventa y una en que se

considera dividida la mitad de un predio ru-

ral denominado "Córdoba", en el cual están in-

cluidos los potreros denominados "San Antonio"

"Cuásimos" y "Torcorona", ubicados en jurisdic-

ción del municipio de Gamarra, comprendido di-

cio predio dentro de los siguientes linderos:

"Partiendo del pozo de Rosero sobre la quebra-

d. de Norcan, se sigue rumbo norte verdadero, -

trece (13°) sexagesimales, oeste verdadero, hasta

la quebrada de Caimán; ésta abajo hasta la cié-

naga de Caimán; por la orilla oriental de ésta

hasta el caño de Tortugas; siguiendo este has-

ta hasta la ciénaga de Los Terneros; por la -

linda oriental de ésta, hasta el caño de San-

Antonio; siguiendo ésta hasta la ciénaga de Ro-

blar; por la orilla de ésta hasta la bca. de -

la quebrada de Norcan; ésta arriba hasta el -

punto de partida". En este predio se encuentra

casas.....

\$7,610.536

Censo 12/09

Censo 12/09



1.783.

C16241375

141



Vienen \$7.610.536

una casa de habitación con dos piezas construida de maderas de bahareque, madera y

techo de palmas, corredores de zinc y madera redonda; otra casa con paredes de tabla y zinc con una pieza, pasadizo y un tambo en zancos cubierto de palma. Otra casa de paredes de madera redonda cubierta de zinc con una pieza y cocina. La mitad del predio dicho tiene una cabida aproximada de 1.202 hectáreas con cercas de alambre de púas en toda su extensión y 45 hectáreas cultivadas de papas artificiales. Fue adquirida por compra que hizo el doctor Dimas Campayo a Rafael Campayo Cisneros por escritura pública número cincuenta y tres (53) de 19 de agosto de 1948, de la Notaría de Gamarra, registrada en Río de Oro el 17 de septiembre de 1948, mismo año, partida número 260, folio 143 a 146, libro primero, tomo segundo.

Libro primero, tomo segundo \$7.610.536
Sumas iguales \$7.610.536 \$7.610.536

Hija de Tomás José Sampaño Hogueira --- ✓
Por su legítima efectiva y cuarta de mejoras:

Ha de haber: \$7.610.536

de entera y paga así: Consistiendo en seiscientas diez acciones, con quinientas treinta y seis milésimas de acción de dominio, de valor de un peso cada acción, de las noventa mil en que se considera dividida la mitad de un predio rural denominado "Córdoba", en el cual están incluidos los potreros denominados "San Antonio", "Guásimas" y "Terceroma", ubicados en jurisdicción

paran \$7.610.536

D. S. J. P. 100 / CC - mayo 21 / 1950

C. S. J. P. 100 / CC - mayo 21 / 1950

15

\$7.610.536

ción del municipio de Gamarra, comprendido di-
 cho predio dentro de los siguientes linderos:
 Partiendo del paso de Rosero sobre la quebrada
 de la Moreca, se sigue rumbo norte verdadero, a
 trece grados (13°) sexagesimales, hasta la quebrada
 de Caimán; ésta abajo hasta la ciénaga de Caimán;
 por la orilla oriental de ésta hasta el caño de Tortugas;
 siguiendo ésta hasta la ciénaga de Los Terneros;
 por la banda oriental de ésta, hasta el caño de S.
 Antonio; siguiendo ésta hasta la ciénaga de Ro-
 blar; por la orilla de ésta hasta la boca de
 la quebrada de Moreca; ésta arriba hasta el
 punto de partida". En este predio se encuentra
 una casa de habitación con 2 piezas construí-
 das de paredes de bahareque, madera y techo de
 palmas, corredores de zinc y madera redonda; o-
 tra casa de paredes de tabla y zinc con una
 pieza, un pasadizo y un tambo en zancos cubier-
 to de palma. Otra casa de paredes de madera re-
 donda cubierta de zinc con una pieza y cocina.
 La mitad del predio dicho tiene una cabida a-
 proximada de 1.202 hectáreas, con cercas de al-
 ambre de púas en toda su extensión y 45 hec-
 táreas cultivadas de pastos artificiales. Fue
 adquirida por compra que hizo el Dr. Dimas San-
 D. yo. a Rafaela Sampayo Cisneros por escritura
 número cincuenta y tres (53) de 19 de agosto de
 1948, de la Notaría de Gamarra, registrada en
 Rio de Oro el 17 de septiembre del mismo año,
 partida No. 260, folios 143, a 146, libro 1º, t. 2º, \$7.610.536
 linderos iguales. \$7.610.536

Enero 12/49

J -6- 1784 016241374



4
Hacienda de Tulio Elías Sampayo Noguera ✓

Por su legítima efectiva y cuarta de mejoras:

Ha de haber: 27.610,526

Se entera y paga así: Con sje

temil seiscientas diez acciones, con quinientas treinta y seis milésimas de acción de dominio, de valor de un peso cada acción, de las noventa mil en que se considera dividida la mitad de un predio rural denominado "Córdoba", en el cual están incluidos los potreros denominados "San-Antonio" "Guásimos" y "Torcerona", ubicados en jurisdicción del municipio de Camarra, comprendido dicho predio dentro de los siguiente linderos: "Partiendo del pozo de Rosero sobre la quebrada de Norecan, se sigue rumbo norte verdadero, trece grados (13) sesogesimalas, hasta verdadero hasta la quebrada de Caimán; ésta abajo hasta la ciénaga de Caimán; por la orilla oriental de ésta hasta el caño de Tortugas; siguiendo ésta hasta la ciénaga de Los Torneros; por la banda oriental de ésta hasta el caño de San-Antonio; siguiendo ésta hasta la ciénaga de Roblar; por la orilla de ésta hasta la boca de la quebrada de Norecan; ésta arriba hasta el punto de partida". En este predio se encuentra una casa de habitación con 3 piezas construidas de paredes de bahareque, adera y techo de palmas, corredores de zinc y adera redonda; otra base de paredes de tabla y zinc con una pieza, un pasadizo y un tambor en canoa cubierto de palma. Otra casa de paredes a manera redonda cubierta de zinc con una pieza y cocina. La mitad del

Pasan 27.610,526

Unelo 12/49

X4

Vertical text on the right margin, possibly a signature or official stamp.

Tienen..... \$7.610.536

predio dicho tiene una cabida aproximada de 1.200 hectáreas, con cercas de alambre de púas en toda su extensión y 45 hectáreas cultivadas de pastos artificiales. Fue adquirida por compra que hizo el Dr. Dimas Sampayo a Rafaela Sampayo Cisneros por escritura No. 53 de 19 de agosto de 1945, en la Notaría de Gamarra, registrada en Rio de Oro el 17 de septiembre del mismo año, partida No. 260, folio 143, a 146, libro primero, tomo segundo..... \$7.610.536

Sumas iguales..... \$7.610.536 \$7.610.536

Hija de Augusto Eliseo Sampayo Wognera ✓
Por su legítima efectiva y cuarta de mejoras:

Hay de haber: \$7.610.536

Se otorga y paga así: Con siete mil ochocientos diez acciones, con quinientas treinta y seis milésimas de acción de dominio, de valor de un peso cada acción, de las noventa mil en que se considera dividida la mitad de un predio rural denominado "Córdoba", en el cual están incluidos los potreros denominados "San Antonio", "Guásimos" y "Torcoroma", ubicados en jurisdicción del municipio de Gamarra, comprende dicho predio dentro de los siguiente linderos: "Partiendo del pozo de Rosero sobre la quebrada de Moran, se sigue rumbo norte verdadero, trece grados (13°) sexagesimales, oeste verdadero, hasta la quebrada de Gaimán; por la oriental de ésta hasta el caño de Tortu...; siguiendo ésta hasta la ciénaga de los potreros; por la banda oriental de ésta, hasta-

..... \$7.610.536

Gamarra
Notif 80- folio 108- tomo 2º (Enero 12/49)



260- folio 108- tomo 2º
Enero 12/49

7
1.785.

016241649

243



Vienen..... \$7.610.536

el caño de "San Antonio"; si-
guiendo éste hasta la ciéna-
ga de Zoblar; por la orilla -

de ésta hasta la boca de la quebrada de Neore-
an; ésta arriba hasta el punto de partida". En -
este predio se encuentra una casa de habita --
ción de 2 piezas construídas de paredón de ba-
hareque, madera y techo de palmas, corredores de
zinc y madera redonda; otra casa de paredes de
tabla y zinc con una pieza, un pasadizo y un -
tambo en zancos cubierto de palma. Otra casa de
paredes de madera redonda cubierta de zinc con
una pieza y cocina. La mitad del predio dicho -
tiene una cabida aproximada de 1.202 hectáreas,
con cercas de alambres de pñas en toda su ex-
tensión y 45 hectáreas cultivadas de pastos ar-
tificiales. Fué adquirida por compra que hizo -
el causante a Rafaela Sampayo Zimbros por es-
critura No. cincuenta y tres (53) de 19 de agos-
to de 1948, de la Notaría de Gamarra, registrada
en Rio de Oro el 17 de septiembre del mismo a-
ño, partida No. 260, folio 143 a 146, libro prime-
ro, tomo segundo..... \$7.610.536

Cumas iguales..... \$7.610.536 7.610.536

Unión de Alba Josefina Moguera Sampayo ✓ 5

Por su legítima efectiva y cuarta de mejoras:

Ha de haber..... \$7.610.536

Se entera y paga con diez mil seiscien-
tas diez acciones, de quince cada treinta y --
seis milésimas de un 16o de dominio, de valor
de un peso cada acción, de las novata mil en

Pasan..... \$7.610.536

Cuenta de Dávila Vista
No. 12/49

Cuenta No. 12/49

Xo

Viencia.....
 que se consider dividida la mitad de un --
 predio rural denominado "Córdoba", en el que
 están incluidos los potreros denominados --
 "San Antonio", "Caimán" y "Torcoroma", ubi-
 cados en jurisdicción del municipio de Gama-
 rra, comprendido dicho predio dentro de los
 siguientes linderos: "Partiendo del pzo de
 Rosero sobre la quebrada de Morean, se si-
 gue rumbo norte verdadero, trece grados (13°)
 sexagesimales, norte verdadero, hasta la que-
 brada de Caimán; ésta abajo hasta la ciénaga
 de Caimán; por el orillo oriental de ésta --
 hasta el caño de Tortugas; siguiendo ésta --
 hasta la ciénaga de los Terneros; por la ban-
 da oriental de ésta, hasta el caño de San An-
 tonio; siguiendo ésta hasta la ciénaga de Ro-
 bilar; por el orilla de ésta hasta la boca de
 la quebrada de Morean; ésta arriba hasta el
 punto de partida". En este predio se encuen-
 tra una casa de habitación con dos piezas --
 construídas con paredes de bahareque, madera
 y techo de pajas, corredores de zinc y made-
 ra redonda; otra casa de paredes de tabla y
 zinc con una pieza, un pasadizo y un tambo --
 en zancos cubierto de palma. Otra casa de pa-
 retes de madera redonda cubierta de zinc --
 con una pieza y cocina. La mitad del predio
 dicho tiene capacidad aproximada de 1.202-
 hectáreas, con cercas de alambre de púas en-
 toca su extensión y 45 hectáreas cultivadas
 de pastos artificiales. Fue adquirida por r-

1486

016244650

7114



Vienen..... 47.10.536

compra que hizo el causante a Rafaela Sambayo Cisneros, por escritura pública No. 53

19 de agosto de 1948, de la Notaría de Gamarrá, registrada en Rio de Oro el 17 de septiembre del mismo año, partida No. 260, folio

143 y 146, libro primero, tomo ~~segundo~~ 536

sumas iguales..... 47.10.536 47.10.536

LIJUELA DE GASTOS:

Para cubrir los gastos autorizados por la ley los causados en este juicio, según la relación que aparece en el capítulo "Deducciones" de este trabajo de partición.

E. J.
También

Se adjudica a la cónyuge señora: Aura Josefina Josefina Noguera Jaimes viuda de Sambayo por un valor de..... \$76.120.98

que se entera y paga así: (Primero) - Con treinta y dos mil novecientas veinte acciones, con veintay ocho centésimas de acción de dominio, de valor de un peso cada acción, de la siguiente manera: en que se considera dividida la totalidad de un predio rural denominado "El Jardón" en el que están incluidos los potreros denominados "San Antonio", "Guásimas" y "Porcorona" ubicados en jurisdicción del municipio de Gamarrá, comprendido dicho predio dentro de las siguientes linderos: "Partiendo del poro de Rosero sobre la cubreda de Maresca, se va al rumbo norte verdadero, trece grados (13°) exagerables, oeste verdadero hasta la quebrada de Guáimán; esta abajo hasta la quebrada

\$76.120.98

S. Sambayo Cisneros
Notario Jefe Municipal del Distrito

Wionen \$76.420.98

de Caimán; por la orilla oriental de ésta --
hasta el caño de Tortugas; siguiendo ésta --
hasta la ciénaga de los Torneros; por la ban-
da oriental de ésta, hasta el caño de San An-
tonio; siguiendo ésta hasta la ciénaga de Ro-
blar; por la orilla de ésta hasta la boca de
la quebrada de Mercañ; ésta arriba hasta el
punto de partida"

\$32.920.98

5. (Cundo)-Con una casa situada en el barrio-
de Puerto Araña de la población de Gamarra
construida de paredes de tierras lapidarias,
madera y tejas y corredores de la misma --
construcción compuesta de cinco piezas, cocci-
na, baño, servicios sanitarios, pisos de cemen-
te, demarcada por los siguiente linderos: "--

Por el frente, calle en medio, con casa q. u. e.
fue de Víctor Deblase, hoy de Luis Verjel; --
por el costado de abajo, calle de por medio
con casa de Luis Navarro; por el costado de
arriba, con casa de la señora Dilia Lara viu-
da de Quintana; y por el fondo o cola, con ca-
sa y solar de Manuel Lascarrò". Esta casa
fue adquirida por el causante por compra "q"

filio a la sociedad Giraldo Hermanos por es-
critura pública No. 43 de 26 de agosto de 19-
42, otorgada en la Notaría de Gamarra y re-
gistrada en la oficina de registro de Rio-
de Oro el 14 de septiembre del mismo año, ba-
jo el No. 224, folios 394. a 395 del L. Primero \$18.000.00

\$18.000.00

6. (Cero)-Con una casa situada en el barrio-
"Puerto Araña" de la población de Gamarra,

\$50.920.98

\$76.420.98

Gamarra
marzo 22 - Abril 22 - como de Chile 8/41

1787

006241646



Vienen, \$50.920,98 76.420,98

construida de paredes de tie-
rra apisonada, madera y techo
de eternit con fachada de la

drillo y cemento, compuesta de tres piezas, co-
rredores, cocina, despensa, servicios sanitarios
y baño, un pequeño solar adyacente, alinderada a

si por el norte con solar de
Florita Rafaela Sampayo C; por el sur, calle p'e-
por medio, con casa de Jorge Quintana, hoy de Di-
lia vda de Quintana; por el oriente, con casa y
solar de Andrés Sampayo; por el occidente con
casa y solar de Víctor Deblase, hoy de Luis Ver-

iel". Fué adquirida por el causante por escritu-
ra pública No. 2, de fecha 16 de enero de 1941, o-
torgada en la Notaría de Gamarra y registrada-
en la oficina de registro de Rio de Oro el día
de febrero del mismo año, bajo el No. 15, folios-
27 a 30 del Libro Primero, \$16.000,00

Cuarto) Con un solar situado en la cabecera
del municipio de Gamarra en el punto denomina-
do Terraplén, uno y a otro lado de la carrete-
ra en una extensión de aproximadamente
metros cuadrados, demarcada por los siguientes

linderos: "Por el oriente con terrenos de la ur-
banización en proyecto; por el occidente, con la
ciénaga de Gamarra y pleyones, cañales; por el
norte con un flanco de la ciudad de Gamarra y
patrones de propiedad de Emilio Leija;
y por el sur, con el ya mencionado ciénaga de
Gamarra". Este lote de terreno fué adquirido

por el causante por compra que hizo el señor
.....
.....

\$66.920,98 76.420,98

mat 4/16 - julio 16 - tomo 112 (Febr 14/41)

mat 4/16 - julio 16 - tomo 112 (Agosto 13/40)

Vertical text on the right margin, possibly a stamp or administrative note.

monero, mat. 0 - folio 34 - tomo 2 - febrero 20 de 1948

Vi. non.....	56,720.98	576,420.98
Victor M. Moreno por escritura pública No. 34, de fecha 24 de diciembre de 1937, otorgada en la Notaría de Gamarra y registrada en la ofi- cina de registro de Rio de Oro el 12 de ago- sto de 1947, bajo el No. 252, folios 185 a 187,- del Libro Primero, tomo Tercero.....	1,000.00	
Quinto)-Con un solar pequeño, situado en la ca- lle Santander de la población de Gamarra, a líderado as: "Por el norte, con casa y solar de la señora Dolia Rosa Aróvalo de Rincón;-- por el sur, con solar y casa de Eduardo Urqui- jo; por el oriente, con solar de Alejandro Ve- la; y por el occidente, calle de por medio y-- casa de Ester Polo de Senegal". Tiene una ca- billa aproximada de ocho metros de ancho por diez de fondo, y fué adquirido por compra q" hizo el causante a Antonio Rincón C por es- critura pública No. 43, de 5 de agosto de 1948 otorgada en la Notaría de Gamarra y registra- da en la oficina de registro de Rio de Oro-- el 24 de marzo de 1949, bajo el No. 63, folios- 123 a 130 del Libro de registro No. Primero,- tomo primer.....	500.00	
Sexto)-Con una camioneta marca "Willis", mode- lo 54, en regular estado.....	4,000.00	
Séptimo)-Con un tractor Caterpillar.....	3,000.00	
Octavo)-Con tres (3) caballos de 8, 10 y 12 q-- ficc; dos yeguas de 9 años y dos asnos de 13 a- ños.....	1,000.00	
Sumas iguales.....	576,420.98	576,420.98

Para fines posteriores no permito consignar aquí las comunidades
o derechos y de bienes que se han formado por causa de esta cau.

1788. 016241751 211



ta de partición, y de las cuotas de dominio que a cada uno de los herederos, una vez se haya la partición y adjudicación de los bienes de la causante Rafaela Sampayo Cisneros, cuya cuenta de tallo enseguida

Handwritten signature

B)-PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES DE LA SUCESION INTSTADA DE RAFAELA SAMPAYO CISNEROS: ✓

La señorita Rafaela Sampayo Cisneros falleció en la población de Gamarra (Magdalena) el día 27 de diciembre de 1.953. Era hija legítima de Tomás Sampayo Alandete y Gregoria Cisneros y su estado civil, en el momento de su muerte, era célibe.

No habiendo, pues, contraído matrimonio ni dejado hijos naturales conforme al mandato expreso del artículo 19 de la ley 14 de 1.936 en su último aparte corresponde toda la herencia al ascendiente legítimo de grado más próximo. En este caso, su madre, porque el padre de la causante había fallecido hace ya mucho tiempo.

La madre de la causante, señora Gregoria Cisneros viuda de Sampayo, por escritura pública No. 20 de fecha 3 de marzo de 1955, en la Notaría de Gamarra, registrada en la oficina de registro de Río de Oro el primero de abril de 1955, bajo partida No. 45, folios 148 y 142 del libro de registro número segundo, tomo primero, transfirió a título de venta a los menores Tomás, Dina y Tulio Elías Sampayo Magaña, los derechos herenciales que corresponden o puedan corresponderle en su totalidad en el sucesorio de su hija legítima Rafaela Sampayo Cisneros.

En consecuencia, estos menores deben recibir los bienes recibidos mediante contrato de compraventa, deducidos los gastos del notario y los demás con los comprobantes que aparecen en los autos, fueron hechos en su totalidad por la señora Aura Josefa y Josefina Magaña - Jaimes viuda de Sampayo. Para terminar estas breves consideraciones, dejo constancia de que esta sucesión es intestada, y en tal virtud debe regirse por las normas pertinentes del C.C.

ACERVO HEREDITARIO: El caudal inventariado es, según lo avalado por

Vertical handwritten notes on the right margin.

liquidados el primero de septiembre del año pasado, es de CUENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M. STE. (\$108,250). Los gastos comprobados y autorizados por la ley ascienden a la cantidad de VEINTIDOSMIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$22,399.28). Estos datos atañen a la base de la partición por mandato de la ley sustantiva.

En la relación de bienes de la diligencia de inventarlos aparecen los siguientes como de propiedad de la causante: A) - La mitad de un predio rural denominado "CORDOBA", en el cual están incluidos los potreros denominados "San Antonio", "Guásimos" y "Torcorema", ubicados en jurisdicción del municipio de Camaró, departamento del Magdalena. B) - Una casa situada en la carrera 4a, No. 4-45, Barrio Puerto Arañjo de la población de Camaró. C) - Treinta y cuatro vacas paridas de razas y de distintas edades y colores. D) - Un toro reproductor de un cuarto de sangre.

DEDUCCIONES :-

Como pasivo sucesoral deben deducirse del caudal inventariado los siguientes gastos que fueron efectuados por la señora Aura Josefa o la señora Roguera Jaimes viuda de Sampedro:

a) - El impuesto de masa global, asignaciones y recargos	\$20,249.28
b) - Honorarios	1,150.00
Suma de estos gastos	\$22,399.28

L I Q U I D A C I O N :

Del monto del acervo bruto inventariado, o sea de la cantidad de OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$108,250.00) debe deducirse el valor de los gastos reconocidos por la ley, cuya cuantía es de VEINTIDOSMIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$22,399.28). La diferencia entre el acervo bruto y esas deducciones es la cantidad de OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$85,850.72), que constituye el acervo líquido.

Por tanto, la liquidación de los bienes es como sigue:

Valor de los bienes inventariados de la respectiva diligencia



de fecha 1^o de Septiembre de 1958. 2108.250
 cuotas hereditarias para los me-
 norces Dimas, Tomás José y Tulio E
 Elías Sampayo Noguera. 285.850.72

Gastos autorizados por esta ley. 522.399.23
 Sumas iguales. 2108.250 en 2108.250

DISTRIBUCION (Hijas)

Hija de Dimas, Tomás José y Tulio Elías Sampayo Noguera. ✓
 Por los derechos hereditarios adquiridos por compra hecha a la seño-
 ra Gregoria Cisneros viuda de Sampayo por escritura pública No. 20, -
 de 3 de marzo de 1955, otorgada en la Notaría de Gamarra. *✓ aquí noy.*

Ha de haber: 285.850.72

Se entera y paga así: ---

Con ochenta y cinco mil ochocientas cincuenta u-
 nidades y acciones, con setenta y dos centésimas-
 de acción de dominio, de valor de un peso cada ac-
 ción, de las noventa mil en que se considera divi-
 dida la mitad de un predio rural denominado "Cór-
 doba" en el cual están incluidos los petrereros de-
 nominados "San Antonio", "Guásimos" y "Torcoroma",
 ubicadas en jurisdicción del municipio de Gama-
 rra, comprendido dicho predio dentro de los si-
 guientes linderos: "Partiendo del pozo de Rosero,
 sobre la quebrada de Noreán, se sigue rumbo norte
 verdadero, trece (13°) sexagesimales, oeste verdade-
 ro, hasta la quebrada de Caimán; por la orilla o-
 riental de ésta, hasta el caño de Tortugas; siguién-
 do éste hasta la ciénaga de los Terneros; por la
 banda oriental de ésta, hasta el caño de San Antó-
 nio; siguiendo ésta hasta la ciénaga de Roblar; -
 por la orilla de ésta hasta la boca de la quebrada
 de Noreán; ésta arriba hasta el punto de parti-
 pasan. 285.850.72

Cuzco (Cuzco) Perú

\$85,850.72

La este predio se encuentra una casa de habitación con 2 piezas construidas de paredes de bahareque, alero y techo de palmas, corredores de zinc y madera redonda; otra casa de paredes de tabla y zinc con una pieza, un pasadizo y un baño en zancos. Otra casa de paredes de madera redonda, cubierta de zinc con una pieza y cocina. La extensión del predio dicho tiene una cabida aproximada de 1.202 hectáreas cultivadas de pastos artificiales. Fue adquirida por la causante por compra que hizo al doctor Dimas Sampayo por escritura pública No.15 de fecha 25 de febrero de 1.933, otorgada en la Notaría de Agua Chica y registrada en la extinguida oficina de registro de Gamarra el 5 de junio del mismo año, bajo el No.12, folios 16/13 del libro

primero, tomo único.....	\$85,850.72	
Sumas iguales.....	\$85,850.72	\$85,850.72

LIQUIDA DE GASTOS

Por cubrir los gastos autorizados por la ley, que fueron causados en 1 julio, en los comprobantes que aparecen en los autos, se adjudica a la señora Aura Josefa o Josefina Noguera viuda de Sampayo, tal como lo expresan los mismo comprobantes los hizo, por un valor de..... \$22,399.28

que se entera y paga así: Primero) Con una casa en la carrera 4a, No. 4-45, barrio Puerto Rico de la población de Gamarra, construida de paredes de bahareque, madera y zinc, con dos piezas, corredor, zaguón y un pequeño solar, con lindes por los adyacentes linderos. Por el

\$22,399.28

Causante Dimas Sampayo 17/3

7-2
Causante Dimas Sampayo 17/3



Viñenon.....	522.399.28
oriente, con casa y solar q"	
fué de Andrés Sampaño; por--	
el occidente, calle en medio	
con predio del Municipio; por el norte, calle-	
en medio con casa de Francisco Real; por el	
sur, con solar de la casa de la sucesión del-	
doctor Dimas Sampaño". Esta casa fué construí-	
da por la causante en un solar que le adjudi-	
có el municipio de Guaymas.....	\$ 14.000.00
Segundo)-Con treinta y cuatro (34) vacas pari-	
das de raza india de distintas edades y co-	
lor, avaluadas en conjunto a cuatrocientos pe-	
ses (\$400.00) cada una.....	\$13.600.00
Tercero)-Con un reproductor de un cuarto de	
sangre, en.....	650.00
Cuarto)-Con cuatro mil ciento cuarenta y nue-	
ve acciones, con veintiocho centésimas de ac-	
ción de dominio, de valor de un peso cada ac-	
ción, de las noventa mil en que se considera-	
dividida la mitad de un predio rural denomi-	
nado "CORDOBA", en el cual están incluidos --	
los potreros denominados "San Antonio", "Guási-	
mas" y "Torcoroma", ubicados en jurisdicción-	
del municipio de Guaymas, comprendido dicho-	
predio dentro de los siguientes linderos: "--	
Partiendo del pozo de Rosero, sobre la quebrada	
de de Morcan, se sigue rumbo norte verdadero,	
trece grados (13º) con sesenta y cinco, oeste verda-	
do, hasta la quebrada de Jalón; por la orilla	
oriental de ésta, hasta el caño de "Cortazar";	
siguiendo éste hasta la sierra de las Juntas	
pasan.....	013.250.00. 522.399.28

Esta
Lugar
Cuda

Señor D. Juan...

Sept 17-48

COAHUILA DE ZARAGOZA

El cen. \$18,250.00 \$22,399.28

co; por la banda oriental de ésta, hasta el ca-
ño de "San Antonio"; siguiendo ésta hasta la ca-
siñaga de Roblar; por la orilla de ésta hasta
la boca de la quebrada de Norean; ésta arriba -

hasta el punto de partida". En este predio se
encuentra una casa de habitación con 7 piezas -
estructuradas de paredes de bahareque, madera y -
techo de palmas, corredores de zinc y madera re-
donda; otra casa de paredes de tabla y zinc, con
una pieza, un pasadizo y un tambo en saucos cu-
bierto de palma. Otra casa de paredes de madera
relondu, cubierta de zinc, con una pieza y cocina.

La mitad del predio dicho tiene una cabida
aproximada de 1,202 hectáreas cultivadas de -
pastos artificiales. Fue adquirida por la cau-
sante por compra que hizo al doctor Dimas Sam-
payo por escritura pública No. 15 de 25 de fe-
brero de 1933, otorgada en la Notaría de Agua-
chica y registrada en la extinguida oficina de
registro de Guaymas el 5 de junio del mismo a-
ño, bajo el No. 12, folios 16/18 libro primero, to-

mo único, \$ 14,749.23

Sumas iguales 22,399.28 \$22,399.28

Consigno las comunidades de derechos y de bienes que se han formado
por causa de esta cuenta de partición y de las cuotas de dominio que
a cada uno corresponden; así: CAMPO "CORDOBA": Aura Josefa o Josefina
Noguera vda. de Sampayo: CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SEIS ACCIONES
CON SESENTA CENTESIMAS DE ACCION. - DIMAS SAMPAYO NOGUERA: TREINTA Y
SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE ACCIONES CON CUARENTA Y CINCO CEN-
TESIMAS DE ACCION. - TOMAS JOSE SAMPAYO NOGUERA: TREINTA Y SEIS MIL
DOSCIENTAS VEINTISIETE ACCIONES CON CUARENTA Y CINCO CENTESIMAS DE
ACCION. - JULIO ELIAS SAMPAYO NOGUERA: TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTAS

Handwritten calculation:
21.6500
+ 0.74928

22.39928

Handwritten number: 22399.28

Handwritten signature: *Dimas S...*

Vertical handwritten note on the left margin: *comunidad de Roblar*





VEINTISETE ACCIONES CON CUARENTA Y CINCO CENTESIMAS DE ACCION. - AUGUSTO ELISEO SAMPAYO NOGUERA
 MIL SEISCIENTAS DIEZ ACCIONES CON CINCUENTA Y TRES CENTESIMAS DE ACCION. - ALBA JOSEFINA SAMPAYO NOGUERA
 MIL SEISCIENTAS DIEZ ACCIONES CON CINCUENTA Y DOS CENTESIMAS DE ACCION en la posesión de campo denominada "Candaball".

Se despreciaron un centavo y milésimas de centavo.

A la viuda señor Aura Josefa o Josefina Noguera viuda de Sampayo se le adjudicaron bienes para pagar la hipoteca de gastos porque según los comprobantes que obran en autos, todos éstos han sido efectuados por ella.

En esta forma he cumplido con los mandatos legales.

En los anteriores terminos dejo terminado el trabajo que se me ha encomendado y devuelvo los autos.

Señor Juez

[Handwritten signature]
 LUIS E. LOBO SILVA

Río de Oro, julio 18 de 1.959

Presentado ayer el anterior trabajo de partición por el doctor Luis E. Lobo Silva y pasa al Despacho del señor Juez,

Río de Oro, Agosto once de mil novecientos cincuenta y nueve.

Por el Secretario

[Handwritten signature]
 HIPOLITO PIGON D. -Opl. Mayor

[Handwritten notes on the right margin:]
 Hay que pagar a la viuda que vive

[Handwritten notes on the right margin:]
 [Illegible vertical text]

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Río de Oro, Agosto veinte de mil novecientos cincuenta y nue-

ve.

VISTOS:

En el presente juicio de sucesión doble del Dr. Dimas Sampayo C. y señorita Rafaela Sampayo C., representadas todas las partes interesadas en él por el doctor Luis E. Lobo Silva, por auto de fecha ocho de Mayo del corriente año, se nombró Partidor al mismo doctor Lobo Silva por acuerdo unánime de los herederos y se le entregó el expediente para elaborar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos, ya que por auto de 21 de Abril del año en curso fueron aprobados los inventarios y avalúo practicados en dicho juicio y decretada la partición.

El doctor Lobo Silva en cumplimiento de su misión, con fecha 18 de Julio próximo pasado presentó el trabajo de partición elaborado de acuerdo con las partes, por cuya razón se omitió ponerlo en conocimiento de éstas, procede ahora darle cumplimiento al artículo 964 del C. Judicial.

Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Río de Oro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero. Apruébase el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos pertenecientes a esta sucesión, presentado por el doctor Luis E. Lobo Silva con fecha dieciocho de Julio del corriente año.

Segundo. Inscríbase la partición y esta sentencia en el libro respectivo de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de este Circuito, en cuya jurisdicción se encuentran ubicados los bienes, y protocolícese el expediente en la Notaría de esta ciudad.

1792.

C18119025

250

Bíndico Recaudador para los efectos del artículo 56 de la Ley 63 de 1.936.

Cópiese, publíquese, notifíquese y cúmplase.

El Juez del Circuito,

CARMELO MENDOZA PICON

El Secretario,

[Handwritten signature]

PEDRO NUÑEZ PACHECO



COPIADA EN EL L...

PUBLICACION DE LA SENTENCIA.

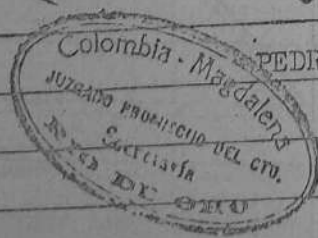
Río de Oro, Agosto veinte de mil novecientos cincuenta y nueve.

La anterior sentencia fué publicada hoy, día de su pronunciamiento, en los términos del artículo 479 del C. de P. Civil.

El Secretario del Juzgado

[Handwritten signature]

PEDRO NUÑEZ PACHECO.



Conste que hoy veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, notifíco el fallo anterior de fecha de ayer, al doctor Luis E. Lobo Silva; quedó impuesto y firma.

LUIS E. LOBO SILVA

Por el Secretario,

[Handwritten signature]

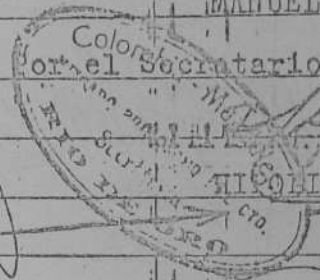
[Vertical handwritten note]

[Vertical handwritten notes]

Conste que hoy veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, notifico el fallo anterior al señor Recaudador de Hacienda Nacional; quedo impuesto y firma,

Manuel Rizo

MANUEL RIZO



Nicolito Picon
NICOLITO PICON D. Off. Mayor

Constante de 250 fojas escritas doy en traslado este juicio al señor Recaudador de Hacienda Nacional, para los efectos del artículo 56 de la Ley 63 de 1.936. Quedo anotada la salida bajo el número 80 del L.R.

Río de Oro, Agosto veintisiete de mil novecientos cincuenta y nueve.-



Nicolito Picon
NICOLITO PICON D. Off. Mayor

1.796.

C18119310

204



Se remite al señor Registrador del Circuito constante de 254 fojas escritas y oficio N° 237. - Quedó anotada bajo el N° 82 del L.R. Río de Oro, septiembre diez y seis de mil novecientos cincuenta y nueve.

Por el Secretario

Hipolito Picon D.

HIPOLITO PICON D. - Orl. Mayor

OFICINA DE REGISTRO DEL CIRCUITO

RIO DE ORO Septiembre 19 DE 19 59

REGISTRADA lroy

LIBRO DE REGISTRO Numero 2° Tomo 2°

BAJO EL NUMERO 135 FOLIO 38 a 63

EL REGISTRADOR:

Rojas M. Sanchez



OFICINA DE REGISTRO DEL CIRCUITO

RIO DE ORO Septiembre 19 DE 19 59

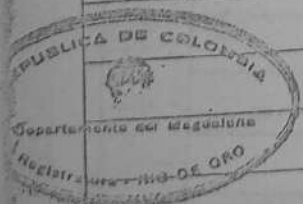
MATRICULADA el 17 de Septiembre de 1948

BAJO EL NUMERO 46 FOLIO 77 Tomo 2°

MUNICIPIO DE Taurama: "Cordoba"

EL REGISTRADOR:

Rojas M. Sanchez



OFICINA DE REGISTRO DEL CIRCUITO

RIO DE ORO Septiembre 19 DE 19 59

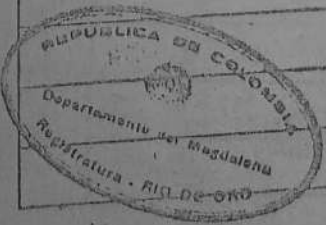
MATRICULADA el 12 de Enero de 1949

BAJO EL NUMERO 80 FOLIO 108 Tomo 3°

MUNICIPIO DE Taurama: "Cordoba"

EL REGISTRADOR:

Rojas M. Sanchez



Handwritten signature/initials on the right margin.

OFICINA DE REGISTRO DEL CIRCUITO

RIO DE ORO Septiembre 19 DE 19 59

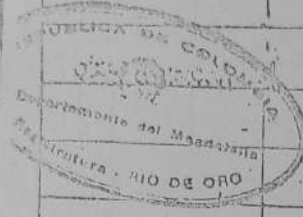
MATRICULADA el 8 de Abril de 1941

BAJO EL NUMERO 22 FOLIO 22 - Tom 1º

MUNICIPIO DE Gauarra = cara Pto. Anayo =

EL REGISTRADOR,

Rafael José Sánchez



OFICINA DE REGISTRO DEL CIRCUITO

RIO DE ORO Septiembre 19 DE 19 59

MATRICULADA el 14 de Febrero de 1941

BAJO EL NUMERO 16 FOLIO 16 - Tom 1º

MUNICIPIO DE Gauarra, cara = "Pto Anayo"

EL REGISTRADOR,

Rafael José Sánchez



OFICINA DE REGISTRO DEL CIRCUITO

RIO DE ORO Septiembre 19 DE 19 59

MATRICULADA el 13 de agosto de 1947

BAJO EL NUMERO 52 FOLIO 2 - Tom 2º

MUNICIPIO DE Gauarra = Solar; Isla de Guerra Firme =

EL REGISTRADOR,

Rafael José Sánchez



OFICINA DE REGISTRO DEL CIRCUITO

RIO DE ORO Septiembre 19 DE 19 59

MATRICULADA el 20 de Febrero de 1948

BAJO EL NUMERO 5 FOLIO 34 - Tom 2º

MUNICIPIO DE Gauarra = Solar Calavera =

EL REGISTRADOR,

Rafael José Sánchez



1797.

1948

25



hasta aguas

OFICINA DE REGISTRO DEL CIRCUITO

RIO DE ORO. *Septiembre 19* DE 19 *59*

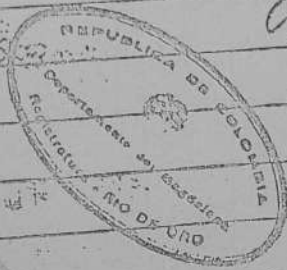
MATRICULADA *dos*

BAJO EL NUMERO *749* FOLIO *176*

MUNICIPIO DE *Graunarra: Casa en Puerto Nariño*

EL REGISTRADOR

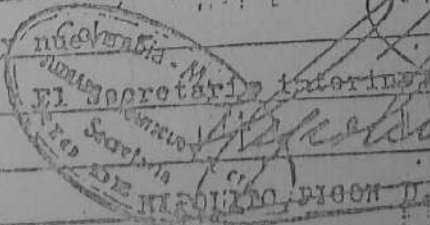
Rafael M. Sanjurjo



CONSTANCIA DE SALIDA.-

Como viene ordenado, se remite este juicio sucesorio al señor Notario de este Circuito para su protocolización, constante de 255 fojas escritas y oficio remitario N^o *250*. -Quedó anotado bajo el N^o *2* del L.R.

Río de Oro, Septiembre veintitres de mil novecientos cincuenta y *nueve*.



Alfonso Torres

Señor J. P. ...

Es fiel exacta copia tomada de su original con destino al interesado, que firmo y rubrico en diecisiete (17) hojas de papel, hoy 24 del mes de Agosto del año de 1.989.-

El Notario,



A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Jorge Alejo Duran Pinto". The signature is written over a horizontal line and is partially obscured by a large, loopy scribble that extends upwards and to the right.

JORGE ALEJO DURAN PINTO